

BOLETÍN Nº 126 - 20 de octubre de 2004

BUÑUEL

Aprobación definitiva del Reglamento del Centro Cívico

El Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Centro Cívico.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 96/2004, de 11 de agosto, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicho Reglamento, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CIVICO DE BUÑUEL

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. 1._El Centro Cívico es un equipamiento municipal, ubicado en el inmueble de la calle Mayor número 1 de Buñuel.

2._Se constituye como un lugar de encuentro, dedicado al mantenimiento, promoción y desarrollo de las relaciones sociales de las personas mayores con la juventud y el resto de grupos sociales de la localidad; a través de actividades intergeneracionales y mediante la utilización común de los recursos y equipamientos, destinándolos a la cultura, al ocio y al entretenimiento de la Tercera Edad.

3._Las actividades serán fundamentalmente sociales, recreativas y de carácter integrador, con especial atención a la formación del individuo, el fomento de la solidaridad humana, el voluntariado y el asociacionismo.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular los derechos y los deberes de los usuarios del Centro Cívico y las condiciones, según las cuales podrán ser utilizadas sus instalaciones.

Artículo 3. Sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal encargado de este equipamiento municipal, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar otras disposiciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente.

Artículo 4. Este Reglamento, así como las normas de uso específicas de los diferentes servicios, estarán a disposición del público en el propio Centro Cívico y en el Ayuntamiento.

TITULO I

Del régimen de gestión

Artículo 5. El titular del Centro Cívico es el Ayuntamiento de Buñuel y la gestión de sus instalaciones, programación y organización de actividades se llevará a cabo por la propia entidad local, en colaboración con la Asociación de Jubilados y el resto de asociaciones culturales y recreativas de la localidad, mediante los cauces de participación que se determinen.

TITULO II

De las condiciones generales de funcionamiento

Artículo 6. La utilización de espacios, recursos y servicios del Centro Cívico será gratuita, libre y abierta, para todas las personas, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que actúen o participen en la realización de programas socioculturales.

Artículo 7. 1._Las personas o entidades usuarias tienen idénticos derechos de uso y disfrute de los mismos, así como iguales deberes respecto de su utilización.

2._No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones diferenciadas de su uso y disfrute para asociaciones determinadas, debidamente justificadas.

Artículo 8. El Centro Cívico se regirá por las siguientes condiciones generales de funcionamiento:

- a) Los espacios, recursos y servicios serán compartidos por varias personas, grupos y asociaciones, sin que ninguno de ellos sea considerado de uso o propiedad exclusiva de la persona, grupo o asociación que lo utiliza; pudiendo existir disfrute preferente, pero no exclusivo, a favor de determinado usuarios, previa aprobación municipal.
- b) Su utilización obedece a una concepción multifuncional y polivalente y están a disposición de todas las personas y entidades que cuenten con una autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) La entidad, grupo, asociación o persona usuaria adecuará el desarrollo de sus actividades al horario, calendario y requisitos que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 9. Se perderá el derecho de utilización del equipamiento en los siguientes supuestos:

- a) Deterioro o manifiesto uso indebido de sus instalaciones, mobiliario o recursos, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados.
- b) Imprudencia, mal comportamiento y/o agresividad con quien gestiona el equipamiento o el resto de entidades o personas usuarias del mismo.

c) No cumplimiento, por exceso o defecto, de los horarios de utilización de espacios y recursos, así como de las actividades y programas ofertados.

TITULO III

De los usuarios

Artículo 10. Gozarán de la condición de usuarios específicos los residentes de la Residencia de Ancianos "San Gregorio" y los miembros de la Asociación de Jubilados "La Tertulia" de Buñuel.

Artículo 11. Serán usuarios individuales aquellas personas que utilicen el equipamiento y participen en los programas y actividades del Centro Cívico no reconocidos como usuarios específicos.

Artículo 12. Tendrán la condición de usuarios colectivos todos los centros educativos, entidades y asociaciones, debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente, y que lo soliciten.

Artículo 13. Los usuarios del Centro Cívico tendrán, entre otros, los derechos siguientes:

- a) Al uso y disfrute de las instalaciones del Centro Cívico.
- b) A participar en las actividades programadas, respetando las condiciones establecidas
- c) A solicitar al titular del Centro Hoja de Reclamaciones, para formular las que considere oportunas.
- d) A estar informados de las actividades, servicios y prestaciones que se realicen en las instalaciones del Centro Cívico, a través del Tablón de Anuncios
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias o sanciones contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción por el titular del Centro.

Artículo 14. Son deberes de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro Cívico con la debida corrección.
- b) Comunicar a los empleados del centro las anomalías de funcionamiento, deficiencias o incumplimiento del presente Reglamento.
- c) Guardar el debido respeto a los demás usuarios.
- d) Respetar los derechos de los diferentes tipos de usuarios: específicos, colectivos e individuales.

TITULO IV

De las infracciones y sanciones

Artículo 15. Son infracciones las acciones u omisiones que vulnere las prescripciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

- a) Se considera infracción leve el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Artículo 14 del presente Reglamento.
- b) Se considera grave la comisión de dos o más infracciones leves.
- c) Se considera muy grave la comisión de dos o más infracciones graves.

Artículo 17. Las infracciones serán sancionadas:

- a) Las leves con apercibimiento
- b) Las graves con la privación de los derechos de usuario de 3 días a 1 mes.
- c) Las muy graves con la privación definitiva de los derechos de usuario.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin que ello excluya la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 18. Corresponde al Alcalde la potestad sancionadora.

Artículo 19. Las sanciones por infracción se sustanciarán, previa incoación de un expediente sancionador, en el que en todo caso se concederá audiencia al interesado antes de dictar resolución, según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Reglamento entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Buñuel, 20 de septiembre de 2004
El Alcade, Santiago Mayayo Chueca.

Código del anuncio: L0414703